INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE ORDENA LA ANOTACIÓN DE LOS VEHÍCULOS ROBADOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS.

BOLETÍN Nº3.344-15.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones pasa a informaros acerca del proyecto de ley, iniciado en moción de los Diputados señores Gonzalo Uriarte, Marcelo Forni, Patricio Hales, Zarko Luksic, Fernando Meza, Iván Norambuena y Felipe Salaberry, que ordena la anotación de los vehículos robados en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados.

El proyecto de ley tiene por objeto permitir la anotación, en el Registro de Vehículos Motorizados, de las denuncias por la sustracción de vehículos motorizados sometidos a un régimen de registro y presumir el conocimiento del hecho de la sustracción en los casos de contratos recaídos sobre esos vehículos efectuados con posterioridad a la anotación.

Para el estudio del proyecto de ley, la Comisión invitó a las siguientes personas, representantes de las instituciones que se indican:

Por la Subsecretaría de Transportes:

El señor Lautaro Pérez Contreras, abogado asesor del Subsecretario.

Por el Servicio de Registro Civil e Identificación:

El Director Nacional subrogante, señor Luis Fuentes Cerda; la Directora Nacional subrogante, señora Gabriela Huarcaya Bode, y el Jefe de Registro de Vehículos Motorizados de ese Servicio, señor Pedro Rojas-Murphy Forcael.

Por Carabineros de Chile:

El General Inspector de Carabineros, señor Juan Donati Pino, Director de Orden y Seguridad; el Mayor Rolando Salvo Gutiérrez, 2º Jefe de Análisis, y el Mayor Luis Henríquez Loyola, 2º Jefe de Programación.

Por la Asociación Nacional Automotriz de Chile A.G. (Anac)

El Gerente General, señor Jesús Martín Yubero.

Por la Asociación de Aseguradores de Chile A.G.

El Gerente General, señor Jorge Claude Bourdel.

I. ANTECEDENTES GENERALES.

La ley Nº18.290, de Tránsito, en su artículo 34, encomienda al Servicio de Registro Civil e Identificación la administración de un Registro de Vehículos Motorizados, en el cual se inscriban los vehículos y la individualización de sus propietarios y se anoten las patentes únicas que otorgue. Tal inscripción debe efectuarse al otorgarse la patente única. Los documentos que autoricen dicha inscripción deben ser incorporados en el Archivo Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación.

En ese Registro también deben anotarse todas las alteraciones en los vehículos que los hagan cambiar su naturaleza, sus características esenciales, o que los identifican, como asimismo su abandono, destrucción o su desarmaduría total o parcial. Para estos efectos, su propietario está obligado a dar cuenta del hecho de que se trate al Registro. En su caso, debe cancelarse la inscripción y retirarse las patentes del vehículo."

II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

En la moción se plantea la necesidad de legislar sobre la materia, en razón de que los robos o hurtos de vehículos motorizados es un hecho de ordinaria ocurrencia en nuestro país, hasta el punto que se han detectado verdaderas industrias para el desmantelamiento de dichos vehículos.

Se señala que las víctimas de estos delitos se limitan a denunciarlos, mientras los organismos policiales efectúan las pesquisas e investigaciones necesarias para ubicarlo. Sin embargo, lo realmente atractivo para la industria de la sustracción de vehículos motorizados es la posibilidad de venderlos, para lo cual se alteran sus características. Es por ese motivo que el artículo 34 de la ley de Tránsito preceptúa que si un vehículo cambia su color u otra característica, ello debe ser anotado en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Sin embargo, llama la atención el hecho de que no se puede anotar en dicho Registro la sustracción dolosa del vehículo, lo que constituye un vacío que le resta eficacia al sistema. Por tal razón, es indispensable que el propietario afectado o una autoridad judicial o policial pueda solicitar que se practique la inscripción referida a la sustracción. Ello pondrá en alerta a un eventual comprador del vehículo robado y, en caso de que lo compre, quedará de manifiesto que conocía el origen ilegal de la especie, lo que dará lugar a la aplicación de las normas penales respectivas.

III. MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

Para los efectos previstos en los artículos 66 y 70 de la Constitución Política de la República, y en los incisos primeros de los artículos 24 y 32 de la ley Nº18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, corresponde consignar, como lo exige el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, una minuta de las ideas matrices o fundamentales del proyecto, entendiéndose por tales las contenidas en la moción.

De acuerdo con esto último, la idea matriz o fundamental del proyecto es otorgar publicidad al hecho de la sustracción ilegal de un vehículo motorizado sometido a un régimen de registro.

Para materializar la idea matriz, se incorpora una modificación al artículo 34 de la ley Nº18.290, de Tránsito, a fin de evitar la transferencia fraudulenta de vehículos motorizados.

IV. ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO-CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

No los hay.

V. ARTÍCULOS DEL PROYECTO QUE, EN CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO, DEBAN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No los hay.

VI. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO.

El Diputado señor Gonzalo Uriarte, patrocinador de la moción, señaló que el proyecto en estudio tiene por objeto incorporar un inciso final en el artículo 34 de la ley Nº18.290, de Tránsito, con el objeto de evitar la transferencia fraudulenta de vehículos motorizados, especialmente de los automóviles.

Para ello, se optó por establecer una disposición que obligue a anotar en el Registro de Vehículos Motorizados la denuncia por la sustracción de un vehículo motorizado sometido a un régimen de registro, la que deberá ser hecha por su propietario o por una autoridad policial o judicial.

Indicó que, en la actualidad, los interesados en comprar un vehículo motorizado usado, para conocer el estado del mismo, sólo disponen del certificado de gravámenes y anotaciones vigentes, en el que, además, pueden ver si el vehículo aparece a nombre del vendedor. Sin embargo, esos antecedentes no son suficientes para evitar que una persona compre, sin saberlo, un vehículo robado.

Añadió que, para proteger al futuro comprador, es necesario que aparezca una anotación que indique que el vehículo ha sido encargado por robo o hurto. Esa información hoy no es proporcionada al interesado, aunque, en los hechos, Carabineros de Chile está en línea con el Servicio de Registro Civil e Identificación y le comunica esta circunstancia. Pero ese dato jamás lo llega a conocer el adquirente de buena fe.

El efecto práctico que tiene lo expresado anteriormente, es que si el adquirente compra un vehículo a sabiendas de que es robado, pasa a tener cierto grado de responsabilidad.

Finalmente, indicó que en la actualidad es muy fácil engañar a un tercero de buena fe, porque es fácil vender un vehículo robado.

A la discusión en general del proyecto de ley concurrieron las siguientes personas invitadas por la Comisión, las que formularon las opiniones que en cada caso se indican.

El General Inspector de Carabineros, señor Juan Donati Pino, Director de Orden y Seguridad, manifestó que considera relevantes las modificaciones que plantea el proyecto de ley. Para graficar la realidad en la que incide la moción, proporcionó los siguientes datos estadísticos sobre vehículos que han sido objeto de diferentes ilícitos (robo, robo con intimidación, hurto, estafa, apropiación indebida, etcétera) en todo el territorio nacional. En el año 2001, los vehículos encargados por esos ilícitos fueron 7.023, de los cuales se recuperaron 4.590 (65,4%). En el año 2002, los vehículos encargados fueron 6.200, de los cuales se recuperaron 4.130 (66,6%). En el año 2003, los vehículos encargados fueron 6.770, de los cuales se recuperaron 4.122 (61%).

Indicó que los fundamentos proporcionados por los autores de la moción contienen elementos que, sin duda, resultan interesantes y concordantes con la realidad que afecta este campo.

Respecto de los vehículos siniestrados asegurados, expresó que las compañías de seguros tienen un débil cumplimiento del trámite de cancelación y devolución de las placas patentes, trámite que se encuentra dispuesto expresamente en el inciso final del artículo 34 de la ley de Tránsito.

La Directora Nacional subrogante del Servicio de Registro Civil e Identificación, señora Gabriela Huarcaya Bode, informó que prontamente se suscribirá un convenio entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y Carabineros de Chile con el que se dará solución a los problemas planteados en la moción. Agregó que con dicho convenio se permitirá registrar los encargos por robo de los vehículos motorizados. En efecto, ese convenio de colaboración,

entre otras materias, contempla incorporar en los certificados de vehículos motorizados que emite el Servicio -previa información de Carabineros de Chile- y que están disponibles para cualquier usuario, una leyenda orientada a comunicar si el vehículo tiene algún encargo ante la Institución.

Los objetivos de dicho convenio, en la materia que nos ocupa, son básicamente dos: a) Que exista un mecanismo rápido para que las personas afectadas por el robo de su vehículo puedan dar publicidad de ello y b) Que los potenciales compradores conozcan de dicha situación.

Conforme a los términos del convenio, Carabineros informará al Servicio sólo aquellos encargos referidos a vehículos previamente denunciados por robo o apropiación indebida, ante los tribunales de justicia o fiscalías, según corresponda.

El convenio contempla que, a fin de comunicar los nuevos encargos y dejar sin efecto los ya resueltos, la Institución remitirá un archivo electrónico -cada 30 minutos- hacia un servidor Unix que el Servicio determinará.

La frase que se incorporará en los certificados de vehículos será "Vehículo presenta encargo según información de Carabineros de Chile".

En el convenio se deja expresa constancia de que la mencionada anotación no impedirá ninguna anotación o transferencia sobre el vehículo encargado, pero el eventual comprador no podrá alegar desconocimiento del ilícito. En consecuencia, sólo tendrá un fin de publicidad.

Finalmente, consideró que la aprobación del proyecto de ley legitimará ante los usuarios el convenio entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y Carabineros de Chile en lo tocante a la medida de incluir la mención del encargo por robo.

El Gerente General de la Asociación de Aseguradores de Chile A.G., señor Jorge Claude Bourdel, opinó que anotar en el Registro de Vehículos Motorizados las denuncias por el robo o hurto de vehículos, ante requerimiento de su propietario o de una autoridad policial o judicial, parece adecuado para la prevención de delitos sobre estos bienes, tal como lo plantea el proyecto en estudio.

El Gerente General de la Asociación Nacional Automotriz de Chile A.G. (Anac), señor Jesús Martín Yubero, consideró que lo propuesto mediante el proyecto de ley es muy positivo, por cuanto el hecho de hacer público el robo de los vehículos hará que las personas que deseen comprar un vehículo que hubiera sido

denunciado por sustracción se abstengan de adquirirlo. Agregó que, en la actualidad, Chile cuenta con la tecnología necesaria para hacer la búsqueda y seguimiento de los vehículos encargados por diversos delitos.



- Puesto en votación en general este proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes, señores René Manuel García, Zarko Luksic, Iván Norambuena y Gonzalo Uriarte.

VII. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL PROYECTO.

El proyecto en informe consta de un artículo único, por el cual se agrega un inciso final al artículo 34 de la ley Nº18.290, de Tránsito.

Artículo único.- Agrégase el siguiente inciso final al artículo 34 de la ley N°18.290 de tránsito:

"*Asimismo, deberá anotarse la denuncia por la sustracción de un vehículo motorizado sometido a régimen de registro, hecha por su propietario o por una autoridad policial o judicial. La compraventa u otro contrato celebrado respecto de un vehículo en cuyo registro figure esta anotación, efectuada con antelación a la celebración del contrato, hará presumir que las partes tenían conocimiento del hecho de la sustracción*."

El artículo 34 de la ley de Tránsito dispone lo que sigue:

"Artículo 34.- El Servicio de Registro Civil e Identificación llevará un Registro de Vehículos Motorizados en la base de datos central de su sistema mecanizado, en el cual se inscribirán los vehículos y la individualización de sus propietarios y se anotarán las patentes únicas que otorgue.

Además, en cada oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación habrá un libro repertorio y un índice, los que estarán a cargo del Oficial Civil respectivo.

La inscripción de un vehículo se efectuará al otorgarse la patente única. Los documentos que autoricen dicha inscripción serán incorporados en el Archivo Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación.

En él se anotarán también todas las alteraciones en los vehículos que los hagan cambiar su naturaleza, sus características esenciales, o que los identifican, como asimismo su abandono, destrucción o su desarmaduría total o parcial. Para estos efectos su propietario estará

obligado a dar cuenta del hecho de que se trate al Registro. En su caso, deberá cancelarse la inscripción y retirarse las patentes del vehículo."

*****Los Diputados Uriarte, don Gonzalo; Ceroni, don Guillermo; García, don René Manuel; Hernández, don Javier; Hidalgo, don Carlos; Ibáñez, don Gonzalo; Luksic, don Zarko, y Norambuena, don Iván, formularon una indicación para sustituir el artículo único por el siguiente:

"Artículo único.- *Agrégase el siguiente inciso final al artículo 34 de la ley Nº18.290, de Tránsito:*

"Asimismo, deberá anotarse la denuncia por la sustracción de un vehículo motorizado a requerimiento de una autoridad policial o judicial, o de su propietario en ciertos casos, en la forma y condiciones que determine el reglamento.".

- Puesta en votación la indicación sustitutiva del artículo único, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes.

Constancias reglamentarias.

Para los efectos previsto en el artículo 287 del Reglamento, se hace constar lo siguiente:

1.- El proyecto no contiene normas de rango orgánico-constitucional.

2.- El artículo único no debe ser conocido por la Comisión de Hacienda.

3.- No hay artículos ni indicaciones rechazados por la Comisión.

4.- La aprobación en general del proyecto se efectuó por la unanimidad de los Diputados presentes.

VIII. TEXTO DEL PROYECTO APROBADO.

"**Artículo único.-** Agrégase el siguiente inciso final al artículo 34 de la ley Nº18.290, de Tránsito:

"Asimismo, deberá anotarse la denuncia por la sustracción de un vehículo motorizado a requerimiento de una autoridad policial o judicial, o de su propietario en ciertos casos, en la forma y condiciones que determine el reglamento.".

Se designó Diputado informante al señor **Gonzalo Uriarte Herrera.**

SALA DE LA COMISIÓN, a 17 de mayo de 2004.

Tratado y acordado, conforme se consigna en las actas de las sesiones de fechas 2 de diciembre de 2003; 2 y 16 de marzo y 4 de mayo de 2004, con la asistencia de los Diputados señores Luksic, don Zarko (Presidente); Alvarado, don Claudio; Araya, don Pedro; Ceroni, don Guillermo; Delmastro, don Roberto; García, don René Manuel; Hales, don Patricio; Meza, don Fernando; Norambuena, don Iván; Pérez, don Ramón; Salas, don Edmundo; Salaverry, don Felipe, y Uriarte, don Gonzalo.

Se deja constancia de que el Diputado señor Uriarte, don Gonzalo, reemplazó en algunas sesiones al Diputado señor Norambuena, don Iván y al Diputado señor Salaverry, don Felipe

PATRICIO ALVAREZ VALENZUELA,
Secretario de la Comisión.